

Opinión

NO TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN CONSTITUYE UN CONTRATO DE AGENCIA MERCANTIL.

El contenido que distingue el contrato de agencia comercial es 'abrir un mercado', es decir, es la figura contractual que supone el riesgo económico de la conclusión de los negocios y la vez supone generar oferta y demanda del producto o servicio.

Los contratos de intermediación como la concesión, la distribución, el corretaje o la comisión implican la intervención del empresario en las actividades del intermediario y el control, coordinación e imposición de directrices en cuanto a la promoción y comercialización de sus productos y servicios, sin que signifique que se configure agencia comercial.